

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA PARA LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2017 (BOULPGC de 1 de agosto de 2017). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2018 (BOULPGC de 1 de agosto de 2018). Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de diciembre de 2018 (BOULPGC de 5 de diciembre de 2018)

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y sus posteriores modificaciones crearon nuevos modos de aprendizaje que se desarrollaron en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre). Ello, junto con las sentencias recaídas en materia de evaluación compensatoria, hacen necesaria una nueva regulación que se ajuste a la estructura de los títulos de Grado.

Es función de la universidad realizar las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan obtener los conocimientos y competencias académicas y profesionales programadas en los títulos y a la par, establecer los mecanismos de compensación que permitan enjuiciar en conjunto la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si están en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opte.

Por esta causa, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 31 de octubre ha acordado la aprobación del presente Reglamento de Evaluación Compensatoria para las Titulaciones Oficiales de Grado de la ULPGC.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. La presente norma tiene por objeto regular la constitución de las Comisiones de compensación, así como el procedimiento y los requisitos mínimos para que los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de Grado que se imparten en la ULPGC puedan solicitar la evaluación compensatoria. Los Centros podrán en el ámbito de su autonomía adaptar este reglamento a sus especificidades, pero esta adaptación en ningún caso, podrá hacer inviable la compensación.
2. La evaluación compensatoria no es de aplicación en:
 - Cursos de Adaptación a Grado.
 - Pruebas o Requisitos Formativos Complementarios para la homologación de títulos extranjeros.
 - Másteres.
 - Títulos propios.

Artículo 2.- Comisiones de Compensación de Centros

1. Todos los Centros de la ULPGC contarán con una Comisión de Compensación, presidida por el Director o Decano que podrá delegar en un subdirector o vicedecano.
2. Estará formada por el Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate y, al menos, por tres profesores del Centro, que han de impartir docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias, elegidos por la Junta de Centro a propuesta del decano o director del centro. El Secretario del Centro actuará como tal con voz y sin voto.
3. Cuando la solicitud de compensación se refiera a una asignatura que imparta un miembro de la comisión, éste se ausentará durante la discusión y votación de la misma, y el Presidente podrá nombrar un sustituto.
4. Las Comisiones de Centro elaborarán el reglamento de su Comisión de Compensación que ha de aprobarse en el Consejo de Gobierno y en el que reflejarán necesariamente los criterios específicos que regirán el proceso de evaluación compensatoria, que se han de ajustar a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 3.- Comisión de Compensación Central

El Consejo de Gobierno de la Universidad contará con una Comisión de Compensación Central presidida por el Vicerrector que tenga las competencias en materia de estudiantes y que tendrá voto de calidad en caso de empate, que estará compuesta además por un vocal por cada rama de conocimiento elegido por el propio Consejo. Como Secretario actuará la persona que ostente la Secretaría General.

Artículo 4.- Convocatorias de las Comisiones de Compensación.

1. Las Comisiones de Compensación de Centro se reunirán tres veces durante el curso académico al finalizar la convocatoria ordinaria, extraordinaria y especial, en su caso, siempre que existan solicitantes.

Los plazos iniciarán su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a 3 meses desde su inicio.

2. La Comisión de Compensación Central se reunirá tres veces durante el curso académico al finalizar la convocatoria ordinaria, extraordinaria y especial, en su caso, siempre que existan solicitantes.

Los plazos iniciaran su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a 3 meses desde su inicio.

Artículo 5.- Requisitos de la compensación por la Comisión de Compensación de Centro.

1. Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de Compensación de Centro, será necesario reunir todos los requisitos siguientes:
 - a. Con carácter general: haber superado el 85 % del total de los créditos de la titulación que sean susceptibles de compensación.

b. Igualmente podrá solicitarse la compensación:

- Títulos de grado estructurados en 240 créditos y cuatro cursos académicos: haber superado todas las asignaturas asignadas a primer y segundo curso salvo una que será en la que pueda solicitar compensación. Esta única asignatura tendrá como máximo 12 créditos y no puede superar el porcentaje máximo de créditos atribuidos a la titulación susceptibles de compensación conforme al apartado 3 de este artículo.

- Títulos de grado estructurados en 300 créditos y hasta seis cursos académicos: haber superado todas las asignaturas asignadas a primer, segundo y tercer curso salvo una que será en la que pueda solicitar compensación. Esta asignatura tendrá como máximo 12 créditos y no puede superar el porcentaje máximo de créditos atribuidos a la titulación susceptibles de compensación conforme al apartado 3 de este artículo.

c. Estar matriculado en la asignatura y curso de la que se solicite la compensación.

d. Haberse presentado al menos a dos convocatorias en esa asignatura.

e. Si el Reglamento de Compensación del Centro no establece otra calificación superior, será requisito haber obtenido, al menos, en dos convocatorias una calificación igual o mayor a DOS (2) puntos.

f. Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior si la nota media del expediente del alumno es superior a 6,5.

g. La compensación sólo podrá recaer sobre asignaturas completas.

2. No procederá la compensación en:

a. Asignaturas que así establezca la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) atendiendo a las competencias del título.

A estos efectos, la normativa de compensación de cada Centro incluirá una relación de las asignaturas no compensables para cada titulación. Esta normativa podrá revisarse cuando las titulaciones sufran modificaciones sustanciales, a criterio de la Comisión de Evaluación de ANECA.

b. Asignaturas que den lugar a la exoneración de acreditación del nivel de idioma extranjero a efectos de la expedición del título correspondiente. En caso de ser varios idiomas se estará a lo que determine la CAD.

c. Prácticas Externas curriculares o similares.

d. Trabajo de Fin de Título.

En cualquier caso, la compensación no implicará excepción a la exigencia del 5% de los créditos cursados en lengua extranjera, de conformidad con la normativa vigente.

3. El límite máximo para la concesión de la compensación es del 6 % de los créditos correspondientes a la titulación.

Artículo 5. bis.- Requisitos de la compensación por la Comisión de Compensación Central

1. El Vicerrector con competencias delegadas en materia de estudiantes que será el Presidente de la Comisión de Compensación Central resolverá, en alzada, los recursos presentados contra las resoluciones de las comisiones de compensación de los centros, en virtud de las competencias delegadas que tiene atribuidas.
2. Asimismo, resolverá en primera instancia cuando el alumno haya agotado la séptima convocatoria y se trate de la última asignatura de la titulación sin incluir en este caso las Prácticas Externas Curriculares ni el Trabajo de Fin de Título.

En este supuesto, son de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, puntos a, b, c, d y g.

No procederá la compensación en los casos establecidos en el artículo 5, apartado 2, puntos c y d.

Artículo 6. Procedimiento

1. Previamente al estudio de la solicitud, la Comisión de Compensación del Centro requerirá un informe motivado y por escrito del profesor de la asignatura que se pretende compensar, que deberá remitir en el plazo de 10 días hábiles.

En el caso de que el profesor ya no tenga vinculación con la ULPGC, o no pudiera emitirlo por causa justificada, deberá emitirlo el coordinador de la asignatura. Igualmente procederá la emisión por el coordinador en caso de negativa del profesor responsable, lo que podrá conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

2. La Comisión de Compensación del Centro concederá o denegará motivadamente, según proceda, la solicitud de compensación, y levantará acta de la reunión en la que se especificarán, en su caso, los preceptos incumplidos del Reglamento del Centro, debiendo ser firmada por todos los miembros.
3. El acta de la Comisión de Compensación de Centro incluirá las actas de las asignaturas respecto de las que se solicita la compensación.
4. Para el estudio de los recursos de alzada que se presenten, la Comisión de Compensación de Centro deberá remitir a la Comisión de Compensación Central el acta de su reunión, el informe del profesor y toda la documentación que se considere oportuna.
5. Para el estudio de las solicitudes de compensación reguladas en el artículo 6, apartado 2 de este Reglamento, el Presidente de la Comisión de Compensación de Centro remitirá a la Comisión Central un informe detallado del profesor responsable y toda la documentación que se considere oportuna.
6. La resolución de los recursos ante la Comisión de Compensación Central, podrá fin a la vía administrativa.
7. En relación con los recursos que se interpongan contra la denegación de compensación en la última asignatura regulada en el apartado 2 del artículo 6, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 7.- Calificación en caso de compensación de asignaturas

1. En el expediente del estudiante figurará la postilla “5 Apto por Compensación”.
2. Las asignaturas compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda “COMPENSADA”.
3. Si al tiempo de la resolución de la solicitud por la Comisión de Compensación Central se cumplen todos los requisitos exigidos en esta normativa igualmente procederá otorgar la compensación interesada.
4. El estudiante podrá renunciar a la compensación, si durante el proceso de tramitación y antes de que la resolución de compensación positiva sea firme, supere la asignatura conforme al Reglamento de evaluación del aprendizaje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

SEGUNDA.

En materia de recursos será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2) de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

TERCERA.

Una vez abonados los precios públicos para la expedición del título universitario no se modificará la calificación otorgada a la asignatura compensada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de no haberse modificado sustancialmente un plan de estudios o un título de Grado, conforme a los criterios de evaluación de la ANECA, cuando entre en vigor un nuevo Reglamento de Compensación del Centro, los estudiantes interesados podrán solicitar la compensación de las asignaturas conforme a la normativa derogada o a la que entra en vigor. Los estudiantes podrán optar por la aplicación de una u otra normativa durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de la modificación normativa.

Si el plan de estudios o título de Grado se hubiesen modificado, los estudiantes sólo podrán solicitar la compensatoria de acuerdo a lo previsto en la nueva normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del presente reglamento, todos los centros deberán adaptar su normativa interna a lo aquí establecido.

Las modificaciones operadas en la normativa de compensación de los Centros serán de aplicación a partir del curso inmediatamente siguiente al de su aprobación.

SEGUNDA.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOULPGC.